

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **ADJUDICACION DE APOYO**
Demandante: **ANA LUCIA Y UBER TORRES MORENO**
Demandada: **PEDRO LUIS TORRES D. Y MARIA DE LOS ANGELES MORENO DE TORRES**
Decisión: **INADMITE DEMANDA**
Radicado: **05 284 3184 001 2022 00049 01**

INTERLOCUTORIO CIVIL No.101

Por intermedio de apoderado judicial, los señores **ANA LUCIA Y UBER TOREERS MORENO**, formulan ante esta agencia Judicial demanda en proceso verbal sumario de **ADJUDICACION DE APOYO** en contra de sus padres **PEDRO LUIS TORRES DAVID Y MARIA DE LOS ANGELES MORENO DE TORRES**, de su estudio se advierte que la demanda carece de los siguientes requisitos a fin de cumplir los lineamientos del Capítulo V de Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma

1. Se adecuará el escrito de demanda y el poder para efectos de indicar contra quien o quienes va dirigida la demanda, igual que debe indicarse respecto de cuales apoyos versa el proceso y para la realización de cuales actos específicamente y respecto de cada persona demandada, ya que este asunto se somete al trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.
2. Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos (personales y jurídicos) que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
3. Deberá expresar de manera precisa los actos jurídicos sobre los que la persona titular del derecho no puede expresar su voluntad por ningún medio y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo, señalando el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que presenta el señor **PEDRO LUIS TORRES DAVID** y la señora **MARIA DE LOS ANGELES MORENO DE TORRES**. (Art. 18 Ley 1996 de 2019).
4. Se indicará si se requiere apoyo para la toma de decisiones sobre los actos personales, sociales y celebración de actos jurídicos, especificando en concreto para que actos se requiere.
5. Se determinará cuáles son las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la persona titular del acto o actos jurídicos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y el señor **PEDRO LUIS TORRES DAVID** y la señora **MARIA DE LOS ANGELES MORENO DE TORRES**, indicando para cada uno de ellos sus datos de contacto, tales como dirección de correo electrónico para efectos de notificación personal de conformidad con lo reglado en el literal a) numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, dirección y teléfono.
6. Se debe allegar la valoración de apoyos para cada uno de los demandado y debe cumplir los requisitos establecidos de conformidad con lo regulado en la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 487 de 2022, artículo 2.8.2.1.2, parágrafo primero y artículo 2.8.2.1.4.

7. Se deberá tener en cuenta al momento de elaborar la demanda que el objetivo de la ley 1996 de 2019 no es otorgar la representación legal de la persona con incapacidad de expresar su voluntad, sino posibilitar que las personas cercanas realicen acciones diversas en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar. (Art. 6, 9, 32, 34 ibidem).
8. Se debe indicar los lugares de residencia y ubicación actual de otros familiares cercanos de **PEDRO LUIS TORRES DAVID** y la señora **MARIA DE LOS ANGELES MORENO DE TORRES**, especificando el lugar de residencia en forma concreta y si tienen correo electrónico.
9. Se adecuarán las pretensiones de la demanda acorde al tipo de proceso que se pretende promover y acorde al tipo de apoyo que requiere cada persona titular del mismo.
10. En relación con los testigos dará pleno cumplimiento a lo consagrado por el artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba sobre los cuales rendirá declaración cada uno; se indicará el correo electrónico o canal digital donde deben ser citados.
11. Se adecuará el escrito de demanda, para efectos de indicar las personas que se solicita citar como testigos, toda vez que se observa que en se relacionan como testigos a los demandantes y a los otros hijos de los demandados se les relaciona como demandados.
12. Se acreditará con documento idóneo el parentesco que tiene la demandante ANA LUCIA TORRES MORENO con la señora MARIA DE LOS ANGELES MORENO DE TORRES, por cuanto el documento que se anexa no cumple con este fin.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f17d910db3686a3552c34158ef826557ab14e1e711f047cdf2124143c88c9**

Documento generado en 09/08/2022 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

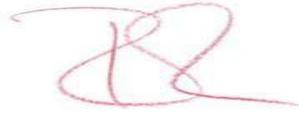
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 62**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 10 DE AGOSTO AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario